



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 1291-2010-GR.CAJ/GRDS.

Cajamarca, 24 SEP 2010

VISTO:

El expediente con registro Sisgado N° 100267, materia del Recurso Administrativo de Apelación planteado por Don Julio Celso Liñán Vera, contra el Oficio N° 2043-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 30 de Marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, comunica al hoy impugnante a través del Director de la UGEL San Marcos que, como consecuencia de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante el recurso de su propósito, sujeto a la formalidad correspondiente y a lo prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurrente manifiesta que le corresponde percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación en el porcentaje del 30% de la remuneración total, conforme dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, pues alega que existen múltiples pronunciamientos, disponiendo el cumplimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, usando como base la remuneración total y que para su caso constituye precedente administrativo de obligatoria observancia en atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, analizando la pretensión invocada, es necesario señalar que el **D.S. N° 051-91-PCM**, precisa en su artículo 9°, que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente...**", extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma de la siguiente manera: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado para otorgarle la bonificación que reclama el recurrente en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo;

Que, para el caso, resulta de aplicación el **numeral 6.1. del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010**, que establece: "**Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**"; en tal sentido, se determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 0431-2010-GR-CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783; Ley N° 27444; D.S. N° 051-91-PCM, Ley N° 29465 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación planteado por Don Julio Celso Liñán Vera, contra el Oficio N° 2043-2010-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 30 de Marzo de 2010, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dandose por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 - GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

